



CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

CONTRATO DE **SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **“INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, REPRESENTADA POR EL **CIUDADANO MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“EL INSTITUTO”**, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la ciudadana **NIDIA IVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de encargada de despacho de la Dirección Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a **“EL INSTITUTO”**, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Que derivado del acta de fallo de la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/I009/2020**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA**, celebrada el 26 de agosto del año en curso, **“EL INSTITUTO”**, en base a la licitación restringida, determinó asignar el **Lote 2, el cual concierne a SERVICIO DE SEGURO DE VIDA**, para **141 trabajadores (de estructura) y 33 trabajadores (eventuales)**, que en total hacen **174 trabajadores**, teniendo una suma asegurada

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

por: muerte básica, y muerte accidental, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); muerte por suicidio por la cantidad de \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS 00/100); y por invalidez la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **IEP00120116N3**.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUE:

II.1.- Que el ciudadano **MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA**, manifiesta que la empresa que representa **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, es una empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes vigentes de la materia, según consta en la Escritura Pública número 18,349, libro número 9, volumen número LXXV, de fecha 02 de febrero de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público N° 33, el Licenciado Gilberto Federico Allen, de la ciudad de Monterrey Nuevo León, misma que en copia fotostáticas simples se agrega a la siguiente.

II.2.- Que las actividades preponderantes **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, son; I.- Funcionar como institución de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas previo acuerdo de su junta de gobierno para practicar las siguientes operaciones de seguros: a) vida, b) daños en los ramos siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; automóviles; diversos; y otros riesgos catastróficos; c) adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal, d) realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conducentes a su objeto y a las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e) girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social f) en general, realizar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo lo que estén expresamente prohibidos por la ley g) establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y



CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

Fianzas, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero, la sociedad solicitará la previa autorización de la citada comisión. La sociedad podrá formar parte de las agrupaciones financieras, en los términos de la ley para regular las agrupaciones financieras y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el capítulo séptimo de sus estatutos.

II.3.- Que el ciudadano **MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA**, manifiesta ser Representante Legal de la empresa **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO** y cuenta con facultades para intervenir en la firma de este contrato, acreditando su personalidad jurídica mediante Escritura Pública Número 48,066, Libro número 726, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 33, de la Ciudad Monterrey Nuevo León, el licenciado Gilberto Federico Allen de León, de fecha 02 de septiembre de 2019, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho carácter con que ostenta no le ha sido revocado.

II.4.- Tiene su domicilio en **Avenida Hidalgo Poniente, número 234, Colonia Centro, C.P. 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León**; asimismo que señala el domicilio ubicado en 16 Poniente Norte, número 235, Plaza Arboria Park, Local número 17, Colonia Arboledas, C.P. 29030, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del instrumento público mencionado, cuenta con capacidad financiera y técnica, para el desarrollo del servicio correspondiente al **SEGURO DE VIDA para 141 trabajadores (de estructura) y 33 trabajadores (eventuales)**, que en total hacen **174 trabajadores**, que laboran para **"EL INSTITUTO"**.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 52 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **"EL INSTITUTO"**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SAF980202D99**.

II.9.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar el **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA**, para **141 trabajadores (de estructura)** y **33 trabajadores (eventuales)**, que en total hacen **174 trabajadores**, que laboran para "**EL INSTITUTO**", con la siguiente cobertura:

- A) Seguro de vida para un total de 174 trabajadores, teniendo una suma asegurada por: muerte básica, y muerte accidental, por la cantidad de \$1, 000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); muerte por suicidio por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100); y por invalidez la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), durante el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2020 al 01 de septiembre del 2021.

Lo anterior con las disposiciones legales aplicables al presente contrato según las bases para la licitación restringida, mediante la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/1009/2020** de acuerdo a las especificaciones propuesta presentada por el "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", que forman parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO CONVENIDO.- Las partes convienen que el **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA** para **141 trabajadores (de estructura)** y **33 trabajadores (eventuales)**, que en total hacen **174 trabajadores**, propiedad de "**EL INSTITUTO**", tendrá un costo total de **\$631,335.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); monto que incluye todo los costos involucrados, por lo que no

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

se podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para el aseguramiento de los trabajadores de “**EL INSTITUTO**”, objeto del presente contrato, el día de la firma del presente instrumento y de las entregas de las pólizas de seguro correspondientes dentro del periodo señalado en el pedido, a través de transferencia electrónica de fondos, contra entrega de factura, en términos del artículo 49, del Lineamiento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y las Leyes Fiscales vigentes.

A. La liquidación de la factura presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no representa en ningún caso la aceptación del “**EL INSTITUTO**” por el servicio prestado.

B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente dentro del periodo comprendido de las **12:00 horas del día 01 de septiembre del 2020 hasta las 12:00 horas del día 01 de septiembre del 2021**, que comprende los seguros para **141 trabajadores (de estructura) y 33 trabajadores (eventuales)**, que en total hacen **174 trabajadores**, teniendo una suma asegurada por: muerte básica y muerte accidental, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); muerte por suicido por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y por invalidez la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), durante el periodo antes señalados, en términos de las condiciones generales establecidas en la póliza que forma parte integral de este instrumento.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será el único responsable de la ejecución de los servicios comprendidos en los términos de referencia señalados en la cláusula primera del presente contrato.

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

SEXTA.- RESCISIÓN.- Ambas partes acuerdan que procederá la rescisión del presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando una de las partes contratantes incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el mismo;
- b) De común acuerdo se decide rescindir al presente instrumento;
- c) En los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso por escrito con cinco días de anticipación, siempre y cuando la terminación del mismo, no provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

La determinación de rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, para lo cual basta que esté de aviso por escrito con cinco días naturales de anticipación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA.- TÉRMINO Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.- El cumplimiento del servicio se realiza cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue las pólizas de seguro objeto del presente contrato, en el periodo que inicia a las **12:00 horas del día 01 de septiembre del 2020 hasta las 12:00 horas del día 01 de septiembre del 2021, que corresponde al Lote 2**, por una suma asegurada consistente en: muerte básica, muerte por suicidio, invalidez y muerte accidental.

OCTAVA.- FIANZAS Y GARANTÍAS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda exento de la presentación de la fianza y garantías de cumplimiento de Contrato, ya que es una institución financiera con acreditada solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpliera en la prestación del servicio. Éste se obligara reintegrar el monto total pagado por el **"EL INSTITUTO"**, más la sanción equivalente al 20% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto del valor agregado, en términos del artículo 54, del Lineamiento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Electoral.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a respetar el precio pactado, caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Lineamiento sobre Adquisiciones, enajenaciones,



CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Electoral. Las penas convencionales pactadas en esta cláusula serán aplicadas por **“EL INSTITUTO”**.

Las penas convencionales pactadas en esta cláusula, serán aplicadas por **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en la que se suscribe el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.- Las partes se obligan única y exclusivamente a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada uno de las cláusulas del mismo, quedando sin efecto cualquier comunicado, publicación local, estatal u oficial que no haya sido suscrito entre las partes. Los cambios, ampliaciones o modificaciones que lleguen hacerse al presente contrato, serán de común acuerdo entre las partes contratantes y con su mutuo consentimiento, dándose aviso por escrito de las modificaciones pertinentes, por lo menos, con cinco días de anticipación a que entre en vigor el cambio, ampliación o modificación solicitada.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro y las Leyes Civiles del Estado de Chiapas y Tribunales Judiciales en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C030/2020

cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte**, quedando un tanto en poder de cada uno de las mismas.

POR "EL INSTITUTO"



C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



C. MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS AFIRME S.A DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO

VALIDACIÓN JURÍDICA



C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE LO
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA



C. GUILLERMO AUGUSTO THOMAS ABARCA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA**; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", Organismo Público Local Electoral, y el **CIUDADANO MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA**, Representante Legal de la empresa **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con fecha 01 de septiembre del año 2020, y consta de 08 ocho hojas útiles.